



SECRETARIA: Roldanillo, 27 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, aportó el certificado de tradición del vehículo de placas KIL-371, donde obra registrada la medida de embargo, así como también allegó el recibo de pago del certificado de tradición. Sírvese proveer.

ELIZABETH GUTIÉRREZ IMPATÁ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00135-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Álvaro Salazar Toro
Demandada: Paola Andrea Cifuentes Henao
Auto: 1203

Teniendo en cuenta que fue registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placa KIL-371, se impone ordenar a las autoridades competentes su inmovilización.

De otro ángulo, se agregará a los autos, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el recibo de pago del certificado de tradición del vehículo embargado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el DECOMISO del vehículo de placa KIL-371, clase Camioneta, marca Ssamg Yong, carrocería Wagon-Camioneta, línea Actyon G23D, color Blanco, modelo 2012, motor 16195110014948E10-4, chasis y serie KPTC0B16SCP079078, de servicio particular, de propiedad de la demandada Paola Andrea Cifuentes Henao. Líbrese por secretaria oficio a la Policía Nacional y a la SIJIN automotores a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda la inmovilización y puesta a disposición del vehículo en mención, a órdenes de este Despacho.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el recibo de pago del certificado de tradición del vehículo en mención.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA**

Roldanillo, **28 DE JULIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ELIZABETH GUTIERREZ IMPATA
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8574dd1368ccd9b820c5a9886bcbb8202a191813c2610cc81e1daef68213c9**

Documento generado en 27/07/2022 03:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**